

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86066

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-177198

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 56736 del 27 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada “CELULOSA MODIFICADA A PARTIR DE FIBRA QUÍMICA KRAFT Y MÉTODOS PARA FABRICAR Y UTILIZAR LA MISMA”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de noviembre de 2013, con el número 11-177198-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad GP Cellulose GmbH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que: “Tal y como se manifestó en el acápite de antecedentes, el 02 de septiembre de 2013 mi representada presentó solicitud de prórroga para dar contestación al oficio N° 9959, notificado por fijación en lista de fecha 11 de junio de 2013, por lo que dicho término vencía el pasado 18 de octubre de 2013.

Teniendo en cuenta que mi representada presentó la respuesta al examen de fondo el 15 de octubre de 2013, dentro del término legal establecido, consideramos que la SIC cometió un error involuntario al calcular el plazo para dar respuesta al examen de fondo, por lo que mi representada no debe ser sancionada con una negación de la patente. Por ello, para sanear esta situación, la SIC debe revocar la Resolución 56736, evaluando los argumentos presentados oportunamente por mi representada, y continuar con el trámite bien sea por medio de un segundo examen de fondo, o decidiendo con fundamento sobre la patentabilidad de la invención.”

Teniendo como fundamento los anteriores argumentos, solicita revocar la decisión contenida en la mencionada Resolución y en su lugar proceder con el correspondiente estudio técnico de la respuesta presentada el día 15 de octubre de 2013, frente al requerimiento efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86066

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-177198

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, mediante memorial de fecha 02 de septiembre de 2013 radicado bajo el N° 12-177198-00007-0000 el solicitante encontrándose dentro del término de ley, pidió la prórroga de términos consagrada en el artículo 45 de la Decisión 486. En dicho memorial se indicó correctamente el número del expediente, el título de la invención y el titular de la solicitud, por lo que el error evidenciado se presentó al momento de la radicación, al cual se le asignó el número de radicación anteriormente citado, que corresponde a un trámite marcas y no el número correcto que debió ser 11-177198, que corresponde a la solicitud de patente que aquí se tramita.

Posteriormente y dentro del término de prórroga concedido, el solicitante presentó la respuesta al requerimiento expedido por la Entidad, circunstancias que no fueron advertidas por la Administración antes de denegar la patente solicitada.

En consecuencia, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa y en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, accede esta Oficina a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 36869 del 20 de junio de 2013 y en consecuencia ordena la continuación del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 56736 del 27 de septiembre de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada “CELULOSA MODIFICADA A PARTIR DE FIBRA QUÍMICA KRAFT Y MÉTODOS PARA FABRICAR Y UTILIZAR LA MISMA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosar del trámite de marcas distinguido con el N° 12-177198, el memorial radicado el día 02 de septiembre de 2013 bajo el N° 12-177188-00007-0000 y el recibo de caja N° 13-0086508 de fecha 29 de agosto de 2013 por valor de ciento tres mil pesos moneda corriente (\$103.000.00), y ordenar su incorporación y aplicación al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de patente de invención distinguida con el N° 11-177198.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en este caso efectuar el examen de patentabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta el escrito radicado el 15 de octubre de 2013, bajo el N° 11-177198-00008-0000, como respuesta al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:86066

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-177198

requerimiento de fondo efectuado por la Entidad mediante Oficio N° 9959 del 11 de junio de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad GP Cellulose GmbH, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA

office@olartemoure.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez